



<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Radicado</b>	050013103009 <b>1994-05649-00</b>
<b>Demandante</b>	Banco Central Hipotecario
<b>Demandado</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Alberto Bello Loaiza</li><li>• Luz Elena Betancur de Bello</li></ul>
<b>Asunto</b>	- . Incorpora respuesta - . Ordena levantamiento de cautela

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**1-. Incorpora respuestas**

Incorpórese y déjese en conocimiento de las partes procesales, la respuesta otorgada por Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Tesorería del Distrito de Medellín<sup>1</sup> y la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación Medellín<sup>2</sup>.

**2. Dispone levantamiento de cautela.**

Mediante auto de la diada 24 de febrero de la presente anualidad<sup>3</sup> se dejó por cuenta del Municipio de Medellín – Secretaría de Movilidad – Unidad de Cobro Coactivo la cautela que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 001-350431** en virtud de la concurrencia de embargos comunicada mediante oficio 627 MC del 17 de octubre de 2013.

Hoy, **la Unida de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación Medellín<sup>4</sup>**, informó que, el proceso administrativo de cobro coactivo con aviso/exp(s) n° (s) 1000119943 en razón del comparendo(s) n° (s) 070201881, que se adelanta allí, **terminó por pago total de la obligación;** ordenándose el levantamiento de la cautela. **A su vez, solicitó no tener cuenta concurrencia de embargos comunicado por este estrado judicial.**

En ese orden de ideas, y acorde con la actuación surtida en el proceso, concretamente con la medida cautelar, el Juzgado ha de disponer el levantamiento de la misma. Ello, en virtud a que la medida a cargo de esta Agencia judicial aún se encuentra vigente ante la autoridad de Registro, como fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente en virtud de la concurrencia, según archivo digital 04 y 10.

<sup>1</sup> Archivo digital N° 03 expediente digital

<sup>2</sup> Archivo digital n°. 10 expediente digital

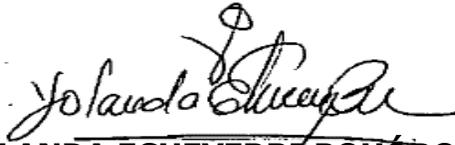
<sup>3</sup> Archivo digital N° 03 expediente digital

<sup>4</sup> Archivo digital n°. 10 expediente digital



En consecuencia, se expedirá el oficio ordenando el retiro de la cautela de tal matrícula inmobiliaria, por secretaría del Juzgado y a expensas del interesado en ello.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

r.m.s

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc65108ba86c87564bcca8524d0ab68d4c53a1397116af465d4fdd03a63ce51**

Documento generado en 27/06/2023 02:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>